

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	No. 1837
RADICADO:	050013110004-2019-00572-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CLAUDIA ANTONIA LÓPEZ BAQUERO CC 52.111.503
DEMANDADO:	EDUARDO HUMBERTO MARÍN VARGAS CC 16.703.379
DECISIÓN:	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN, PAZ Y SALVO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2021.

ASUNTO:

El apoderado de la parte demandante, abogado HENRRY CAMILO TRIANA MÉNDEZ, presenta escrito mediante el cual manifiesta:

<<...obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante me permito solicitar al despacho TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se solicita al despacho que no exista condena en costas y se renuncia a términos de ejecutoria y traslado, de la misma forma se le solicita al despacho el levantamiento de la medida cautelar existente dentro del proceso, coadyuva la petición la parte demandada firmando el presente oficio, señor EDUARDO HUMBERTO MARÍN VARGAS, mayor de edad. Identificado con la cédula de ciudadanía numero 16.703.379...>>

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que la solicitud presentada reúne los requisitos de la transacción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., que señala:

<<Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o

acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.>>

Siendo esta una de las formas de terminación anormal del proceso y la solicitud en estudio produce efectos procesales, pues reúne todos los requisitos exigidos para ello en la norma citada.

En consecuencia y como quiera que la solicitud de terminación del proceso fue suscrita por ambas partes, se hace innecesario proseguir con el trámite del proceso.

La demandante allegó solicitud al despacho donde manifestó lo siguiente:

<<CLAUDIA ANTONIA LOPEZ BAQUERO, mayor de edad domiciliada en Nueva York Estados Unidos, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.111.503, de estado civil soltera, actuando en representación de mi hija menor Valentina Marín López, identificada con el registro civil de nacimiento serial numero 37125476 Nuij Nro. 1125779666, manifiesto: Ya el abogado Henry Camilo Triana Méndez está reconocido como mi Abogado en el proceso y dentro de esas facultades esta recibir dineros, lo que deseo a través de este escrito es ratificar mi deseo que los dineros depositados en ese juzgado a mi nombre o títulos judiciales sean autorizados o emitidos a su nombre, HENRRY CAMILO TRIANA MENDEZ CC Nro. 80278222 T.P 176.138 del C.S de la J, su correo electrónico es henrrycamilot@gmail.com Igualmente aclaro al despacho que la cuota alimentaria de mi hija quedo cubierta o sea a paz y salvo hasta el 3 de abril de 2021.>>

Se dispondrá en consecuencia, la entrega de las siguientes sumas de dinero que se encuentran en la cuenta del juzgado y por motivo del presente proceso, así: A la parte demandante la suma de \$7.050.000,00, representados en dos títulos de depósitos judiciales, el título será elaborado a nombre del apoderado de la parte demandante, abogado HENRRY CAMILO TRIANA MÉNDEZ, identificado con la CC No. 80.278.222, quien se encuentra facultado para recibirlos; al demandado, señor EDUARDO HUMBERTO MARÍN VARGAS, identificado con la CC No. 16.703.379, la suma de \$4.800.000,00, representados igualmente en dos títulos de depósitos judiciales y los que en adelante llegaren hasta el levantamiento de las medidas cautelares.

Se ordenará oficiar al Pagador General de la empresa HELISERVICE LTDA. de Medellín, Antioquia, así como a MIGRACIÓN COLOMBIA, indicándoles que quedan sin efecto los oficios 579 y 580 del 19 de julio de 2019, por cuanto el proceso se dio por terminado por pago total de la obligación, disponiendo CANCELAR las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por TRANSACCIÓN entre las partes, quedando el demandado, señor EDUARDO HUMBERTO MARÍN VARGAS, a paz y salvo hasta el 30 de abril de 2021 por concepto de cuotas alimentarias de la menor de edad VALENTINA MARÍN LÓPEZ.

SEGUNDO: SE DISPONE la entrega de las siguientes sumas de dinero que se encuentran en la cuenta del juzgado y por motivo del presente proceso, así:

- A la parte demandante la suma de \$7.050.000,00, representados en dos títulos de depósitos judiciales, el título será elaborado a nombre del apoderado de la parte demandante, abogado HENRRY CAMILO TRIANA MÉNDEZ, identificado con la CC No. 80.278.222, quien se encuentra facultado para recibirlos.
- Al demandado, señor EDUARDO HUMBERTO MARÍN VARGAS, identificado con la CC No. 16.703.379, la suma de \$4.800.000,00, representados igualmente en dos títulos de depósitos judiciales y los que en adelante llegaren hasta el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: DISPONER la entrega al demandado señor EDUARDO HUMBERTO MARÍN VARGAS, identificado con la CC No. 16.703.379, de los dineros que sean descontados y consignados en la cuenta del juzgado y por motivo del presente proceso, con posterioridad al 30 de abril de 2021, hasta tanto se levanten las medidas cautelares.

CUARTO: SE ORDENA oficiar al Pagador General de la empresa HELISERVICE LTDA. de Medellín, Antioquia, indicándole que se dispone levantar la medida cautelar decretada, quedando sin efecto el oficio No. 579 del 19 de julio de 2019, remitido por el juzgado, relacionado con el embargo del TREINTA POR CIENTO (30%) del total del salario mensual, primas legales, extralegales, bonificaciones, liquidaciones o cesantías parciales o definitivas que reciba el demandado señor EDUARDO HUMBERTO MARÍN VARGAS, identificado con la CC No. 16.703.379, en su condición de empleado de dicha empresa, por pago total de la obligación. Líbrese el oficio pertinente y remítase por parte del juzgado al correo: correo@heliservicelta.com.

QUINTO: SE ORDENA oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA, indicándole que se dispone CANCELAR la medida cautelar decretada, quedando sin efecto el oficio No. 580 del 19 de julio de 2019, toda vez que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación. Líbrese el oficio pertinente y remítase por parte del juzgado al correo: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co.

SEXTO: SE DISPONE el archivo del presente proceso, previas las anotaciones del caso y una vez ejecutoriado el presente auto, se autorizarán los títulos correspondientes, para su autorización se deberá remitir solicitud al correo electrónico del despacho, indicando el radicado del proceso y adjuntando copia de la cédula de ciudadanía, un día martes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cea83c74eecd9a33535002ff0c3fa92bb3aedf4cb1fca9504ca3da7644d39f9f

Documento generado en 26/11/2021 01:36:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>